



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA**

Radicación No. 23-001-31-03-004-2019-00343-00 (Verbal de Responsabilidad Civil).

Encontrándose el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual presentado por el señor **RODOLFO ANTONIO ROMERO HERNANDEZ**, a través de apoderado judicial, contra **LUIS EMIRO GAVIRIA GONZALEZ (C.C. 1.065.578.758)**, **Sociedad CRISTIAN CABRALES Y CIA S.A.S (NIT. 800140239-5)** representada legalmente por el señor Cristian Eduardo Cabrales Guerra, o quien haga sus veces, y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (NIT 890903407-9)**, entidad representada legalmente por su gerente Gonzalo Alberto Pérez Rojas, o quien haga sus veces, a Despacho, se procede a imprimir el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del proceso, para que tenga lugar la realización de la audiencia inicial prevista en la disposición referida.

Señálese el día 18 de Marzo de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Practíquense las siguientes pruebas:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores SERGIO ANDRES DE LOS RIOS MENDIETA y ALVARO JOSE MARTINEZ AVILES, quienes declararan sobre lo indicado en el ítem 3.2. de la prueba denominada testimonial.

1.3. Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor Orlando Peña Dimare, médico especialista en Salud Ocupacional y medicina del trabajo.

De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a la perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarla bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

1.4. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.1. La prueba de **interrogatorio de parte** será practicada de manera obligatoria por el Despacho pero el vocero judicial de la parte demandada podrá intervenir en el desarrollo de la misma.

2.2. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.3. A la prueba pericial aportada por la parte actora se le imprimirá el tramite previsto en precedencia.

3. POR LA PARTE DEMANDADA – SOCIEDAD CRISTIAN CABRALES Y CIA S.AS.

3.1. A la prueba de interrogatorio de parte se le imprimirá el tramite anteriormente indicado, y la apoderada solicitante podrá intervenir en su práctica.

3.2. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas en sus contestaciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

3.3 . La citación del perito Orlando Peña Dimare ya se encuentra ordenada en el ítem 1.3. del presente proveido y será sometida a contradicción en la forma prevista en el artículo 228 del C.G.P.

3.4. Informe Técnico: Se decreta este medio probatorio para establecer el objeto indicado en el ítem correspondiente a pruebas de la contestación de la demanda, para lo cual se le concede un termino de 10 días al petente para que allegue el informe técnico referido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

3.5. Se niega la prueba testimonial del señor Luis Emiro Gaviria González, teniendo en cuenta que el integra el extremo pasivo dentro de esta litis.

4. POR EL DEMANDADO – LUIS EMIRO GAVIRIA GONZALEZ.

4.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

4.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

4.3. Al dictamen pericial aportado por la parte actora se le imprimirá el trámite indicado en el ítem 1.3. del presente proveído.

5. ENTIDAD LLAMADA EN GARANTIA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

5.1. A la prueba de interrogatorio de parte se le imprimirá el trámite anteriormente indicado, y la apoderada solicitante podrá intervenir en su práctica.

5.2. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas en sus contestaciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

5.3 . La citación del perito Orlando Peña Dimare ya se encuentra ordenada en el ítem 1.3. del presente proveído y será sometida a contradicción en la forma prevista en el artículo 228 del C.G.P.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 372 ibidem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Se requerirá a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Señálese el día 18 de Marzo de 2021 a partir de las 9:00am para la realización de la audiencia verbal a partir de las 9:00 am, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: Conciliación; saneamiento del proceso, se escuchará en interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, practica de pruebas y se proferirá sentencia en lo posible.

Segundo. Practíquense las siguientes pruebas:

2. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.

1.1. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda y en el escrito de traslado de excepciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

1.2. Testimonial: Cítese y hágase comparecer a este despacho judicial, a los señores SERGIO ANDRES DE LOS RIOS MENDIETA y ALVARO JOSE MARTINEZ AVILES, quienes declararan sobre lo indicado en el ítem 3.2. de la prueba denominada testimonial.

1.3. Prueba pericial: Téngase en cuenta el dictamen pericial rendido por el doctor Orlando Peña Dimare, médico especialista en Salud Ocupacional y medicina del trabajo. De conformidad con lo descrito en el artículo 228 del C.G.P., se cita a la perito a la audiencia en la cual el juez y las partes podrán interrogarla bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen.

1.4. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

2. POR LA PARTE DEMANDADA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

2.1. La prueba de **interrogatorio de parte** será practicada de manera obligatoria por el Despacho pero el vocero judicial de la parte demandada podrá intervenir en el desarrollo de la misma.

2.2. Documentales: Téngase como prueba documental la aportada por el extremo pasivo y en el momento procesal correspondiente se les otorgará el valor probatorio.

2.3. A la prueba pericial aportada por la parte actora se le imprimirá el tramite previsto en precedencia.

3. POR LA PARTE DEMANDADA – SOCIEDAD CRISTIAN CABRALES Y CIA S.AS.

3.1. A la prueba de interrogatorio de parte se le imprimirá el tramite anteriormente indicado, y la apoderada solicitante podrá intervenir en su práctica.

3.2. Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas en sus contestaciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

3.3 . La citación del perito Orlando Peña Dimare ya se encuentra ordenada en el ítem 1.3. del presente proveido y será sometida a contradicción en la forma prevista en el artículo 228 del C.G.P.

3.4. **Informe Técnico:** Se decreta este medio probatorio para establecer el objeto indicado en el ítem correspondiente a pruebas de la contestación de la demanda, para lo cual se le concede un término de 10 días al petente para que allegue el informe técnico referido. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

3.5. Se niega la prueba testimonial del señor Luis Emiro Gaviria González, teniendo en cuenta que el integra el extremo pasivo dentro de esta litis.

4. POR EL DEMANDADO – LUIS EMIRO GAVIRIA GONZALEZ.

4.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

4.2. La prueba de interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma.

4.3. Al dictamen pericial aportado por la parte actora se le imprimirá el trámite indicado en el ítem 1.3. del presente proveído.

5. ENTIDAD LLAMADA EN GARANTIA – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

5.1. A la prueba de interrogatorio de parte se le imprimirá el trámite anteriormente indicado, y la apoderada solicitante podrá intervenir en su práctica.

5.2. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas en sus contestaciones. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio.

5.3 . La citación del perito Orlando Peña Dimare ya se encuentra ordenada en el ítem 1.3. del presente proveído y será sometida a contradicción en la forma prevista en el artículo 228 del C.G.P.

La práctica del interrogatorio de parte será recepcionada por el despacho y los apoderados judiciales solicitantes podrán intervenir. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 372 ibídem, respecto a las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Tercero. Requerir a las partes para que suministren los correos electrónicos de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, peritos, testigos y demás) para lo más pronto posible generar el enlace de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb821b788d07c43dfd3a53d8bbb3660e84f833a4bad6bf8f505e765b93a4813

Documento generado en 23/02/2021 02:58:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>